

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución que aprueba la donación del Hipódromo "Perla Antillana" propiedad del Estado, al Distrito de Santo Domingo.— G. O. N° 6134, del 24 de Agosto de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 678.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el acto notarial suscrito en fecha seis de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro por el Estado Dominicano representado por el señor Lic. Jesús María Troncoso, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, representado por el señor Alejandro A. Coen, Presidente de dicho Consejo Administrativo, que copiado a la letra dice así:

"En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana; a los seis (6) días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; por ante mí, Doctor Rafael Richiez Saviñón, Abogado-Notario Público de los del número de este Distrito, dominicano, soltero, mayor de edad, portador de la Cédula Personal de Identidad número 1290, serie 1a., debidamente renovada para el año en curso con sello de Rentas Internas número 217, con mi domicilio, residencia y estudio en la casa que ocupa la esquina Norocste de las Calles Arzobispo Meriño y Padre Billini, marcada con el núme-

ro 19 de ésta última de esta ciudad, comparecieron en presencia de los testigos que al final serán nombrados, de una parte, el Estado Dominicano, legalmente representado por el Licenciado Jesús María Troncoso, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 830, debidamente renovada con Sello de Rentas Internas número 754, domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa número 19 de calle "Lea de Castro", según poder expedido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha veintisiete del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), que yo, Notario Público infrascrito he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año; y de la otra parte, el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, legalmente representado por el señor Alejandro A. Coen, Presidente del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, dominicano, casado, portador de la Cédula Personal de Identidad número 2301, serie 1a., debidamente renovada para el año en curso con Sello de Rentas Internas número 745, domiciliado y residente en esta ciudad, en la casa número 2 de la Calle "Cambronal" esquina "José Gabriel García", según autorización del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, otorgada por resolución de ese Organismo de fecha veinte del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, en la cual se resuelve aceptar la donación objeto de este acto y autorizar al Presidente del Consejo Administrativo a firmarlo, según copia certificada del acta levantada en la fecha indicada, que Yo, Notario Público infrascrito he tenido a la vista, examinado y archivado en mi protocolo de este año; y a quienes doy fé conocer y me han declarado lo siguiente:

Primero: El Estado Dominicano, por medio de su representante legal, por el presente acto dona y transfiere al Distrito de Santo Domingo, los siguientes bienes de su propiedad, situados en esta ciudad y que constituyen el Hipódromo "Perla Antillana", con excepción del terreno donde están construídos; a) pista de hipódromo y campo para deportes, con cerca de madera y tela metálica, teniendo la pista una extensión de mil metros en la línea de polo con un ancho de doce metros la parte más estrecha y dieciseis metros la mas ancha, de forma elíptica, con curvas de quinientos (500) metros y la recta de quinientos (500) metros también. Dentro del campo se encuentran, además, dos dogouts y zanjas de desagües científicas; b)

dos casetas (2) para jurado y transmisiones de radio, construídas de madera, con tubos de hierro galvanizados y lona de techo; c) Gran Stand, con un área de mil cuatrocientos veinticinco metros cuadrados (1425), de dos plantas, construído de hormigón, bloques, madera y tela asfáltica. En la primera planta se encuentran tres bancas, tres casetas para pagos, bar, sanitarios para hombres y para mujeres. En la segunda planta se encuentran los palcos, dos bancas y sanitarios. Las gradaderas se encuentran en la parte delantera cubiertas con voladizos de madera y tela asfáltica; d) Cuadras de madera y tela asfáltica dentro del recinto del hipódromo; e) Cuatro taquillas construídas de madera para la venta de tikets; f) Un Stand de sol con trescientos (300) metros cuadrados de superficie construído de madera y hormigón; g) Un starting-Gates para salida, construído de hierro y madera (sin gomas); h) Dos (2) portadas ornamentales, construídas de hormigón, bloques, madera y piedra; i) Una cuadra para caballos fuera del recinto del hipódromo, construída de madera y tela asfáltica, con una extensión de siete mil doscientos (7.200) pies cuadrados, todo con un valor de Ciento cincuenta y dos mil doscientos pesos (\$ 152.200.00) moneda de curso legal; Segundo: las mejoras que se donan por este acto las adquirió el Estado Dominicano por haberlas hecho construir con dinero de su propio pecuio; Tercero: El Distrito de Santo Domingo por medio de su representante legal y en virtud de los poderes indicados, acepta expresamente y sin ninguna reserva la donación que se le otorga por este acto; Cuarto: Una copia certificada del presente acto será depositada en la Oficina de Bienes Nacionales para fines de inscripción en el Catastro de Bienes Inmuebles del Estado; y otra copia certificada será enviada al Congreso Nacional para fines de aprobación constitucional.— Hecho y pasado en mi Estudio en la fecha supra-indicada, en presencia de los Señores Eduardo Félix O., y Eduardo Bernal, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, portadores de las Cédulas Personales de Identidad números 1816 y 28032, serie Ia., debidamente renovadas para el año mil novecientos cuarenta y cuatro con Sellos de Rentas Internas número 410 y número 27205. respectivamente, testigos instrumentales requeridos al efecto, libres de excepciones, ante quienes he leído este acto a los comparecientes, y después de aceptado, lo firman estos junto con los expresados testigos y conmigo y ante mí, Notario que doy fé.— Los comparecientes y los testigos han rubricado

al margen todas las hojas de este acto.— (Fdos.) J. M. Troncoso.— Alejandro A. Coën.— Edo. Felix O.— Eduardo Bernal. R. Richiez Saviñón (Notario).— TRANSCRITO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día 12 de Julio de 1944 en el libro letra "Q" folio 257/66 N° 428, percibiéndose por derechos y honorarios De Oficio. EL CONSERVADOR DE HIPOTECAS, A. MIESES BURGOS, VISADO: El Tesorero del Distrito de Santo Domingo: J. del C. Liuberes. Son copias fieles y conforme a su original al cual me remito, que expido hoy día veintiuno de Julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, a requerimiento del Estado Dominicano y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, (Firmado) Dr. Rafael Richiez Saviñón, Abogado-Notario Público."

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el acto notarial suscrito en fecha seis de Julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro entre el Estado Dominicano y el Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, arriba transcrito.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Guido Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

Pablo M. Paulino,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución N° 679, que aprueba el contrato de venta del "Aserradero Anacaona", suscrito entre el Estado y el Sr. Antonio R. de la Maza.—
G. O. N° 6136, del 26 de Agosto de 1944.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 679.

VISTO el artículo 49 inciso 10 de la Constitución de la República;

Visto el Contrato de venta suscrito en fecha veintisiete del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro entre el Estado Dominicano, representado por el señor R. Faíno Fichardo, Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Interino, y el señor Antonio R. de la Maza;

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato de venta intervenido entre el Estado Dominicano y el señor Antonio R. de la Maza, que copiado a la letra dice así:

"Entre el **ESTADO DOMINICANO**, representado por el Señor Secretario de Estado del Tesoro y Comercio, Interino, Señor **R. PAINO FICHARDO**, casado, domiciliado y residente en la casa N° 110, de la Avenida "Independencia", Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, portador de la Cédula Perso-